

POSADAS, 11 MAR 2019

VISTO: El Exp. CUDAP: EXP-S01:0002434/2018 - Facultad de Ciencias Económicas - Mg. Cra. Marina G. LAVERÁN - Formula Recurso de Apelación contra Resolución N° 080/18 del Consejo Directivo del 05/07/18, (ref.: Expediente CUDAP: FCE EXP-S01:0000565/2017 "Concurso Regular un (1) cargo de Profesor Titular - Dedicación Simple. Cátedra: "Estados Contables", y;

CONSIDERANDO:

QUE, a Fs. 01/15 obra recurso de apelación incoado contra la Resolución CD N° 080/18 por la aspirante Marina Guadalupe Laverán, en el cual formula una serie de consideraciones netamente académicas y ataca la valoración del Jurado.

QUE, con posterioridad, la aspirante presenta escrito intitulado, "SOLICITA GLOSAR AL EXPTE FCE_EXP-S01:0000565/2017...", agregado a Fs. 1094/1108 de autos principales "Expte. S01:0000565/2017".

QUE, mediante el escrito mencionado, la Sra. Laverán solicita se glose al expediente copia simple del acta de la 4ª sesión ordinaria del Consejo Directivo (de fecha 27/06/2018), señalando que recién ha llegado a su conocimiento la documental acompañada, de la cual surge que el aspirante Villamayor, intervino y participó en la sesión donde se discutió el recurso que cuestionaba el dictamen del jurado evaluador y donde era propuesto como primero en el orden de mérito.

QUE, ante el planteo formulado y en forma previa, se giraron las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien emite Dictamen DGAJ N° 297/2018 obrante a Fs. 74/75 y vuelta.

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que resulta necesario efectuar un análisis individual y separado de cada uno de los planteos formulados por la recurrente.

QUE, en lo atiente a la cuestión académica la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ratifica los fundamentos expuestos en DICTAMEN DGAJ N° 101/2018 (Fs.1084/1085), señalando que la "DECISIÓN SELECTORA" del Jurado es irrevisable por otros órganos de la Universidad, siempre que la misma sea explícita y fundada, debiendo exponerse los factores o variables que se tomaron en cuenta para discernir sobre los antecedentes y méritos de los postulantes.

QUE, analizada la cuestión académica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos refiere que no se advierte arbitrariedad manifiesta.

QUE, sin perjuicio de lo señalado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, analiza el hecho denunciado por la aspirante Laverán y respecto a la participación del aspirante Villamayor en la sesión donde se discutió el recurso que cuestionaba el dictamen del jurado evaluador y donde era propuesto como primero en el orden de mérito.

POSADAS, 11 MAR 2019

QUE, la aspirante Laverán, señala que se violó el Artículo 49º del reglamento interno de funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas (RN CD N° 115/12).

QUE, de la lectura del acta del Consejo Directivo (obrante a Fs.86/92), surge la participación del aspirante Villamayor, en su calidad de Consejero, en la sesión donde se discutió y trató el recurso interpuesto por la aspirante Laverán, donde fue propuesto como primero en el orden de mérito.-

QUE, la referida intervención, viola el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Directivo, cuando en su Artículo 47º, dispone "*Los consejeros no pueden tomar parte en el tramite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado el mismo, o un pariente consanguíneo dentro del cuarto grado, o afines dentro del segundo grado*".

QUE, igualmente señala asesoría jurídica, que la participación de Villamayor en la sesión del Consejo Directivo, altera la igualdad y el debido proceso administrativo, omitiendo el sometimiento irrestricto de la administración a la normativa aplicable, así como también la formalidad necesaria para preservar la transparencia y corrección del obrar del respectivo órgano.

QUE, el debido proceso adjetivo y cumplimiento de las formas no es producto de la mera voluntad burocrática del funcionario, sino que el mismo se encuentra reconocido por el ordenamiento, a fin de garantizar la transparencia y legalidad que debe existir en la actividad administrativa.

QUE, más allá de la idoneidad que puedan tener los postulantes para el cargo objeto de concurso, en autos quedó demostrado la falta de cumplimiento de los recaudos legales para producir un acto formalmente válido.

QUE, la violación al debido proceso administrativo torna nulo el proceso concursal, por cuanto se ha tomado una decisión en el seno del consejo directivo, sin cumplir con la normativa específica que dispone la forma y procedimiento para el tratamiento de las cuestiones que son resueltas en su seno.

QUE, así analizada la cuestión el Consejo Directivo ha tomado una decisión en desmedro de la función garantista y protectora que ampara los derechos de los otros aspirantes.

QUE, el acto es nulo por existir violación de las formas esenciales, conforme dispone el Artículo 14 de la Ley N° 19549, *in fine*, establecida para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

QUE, en atención del análisis de las constancias de autos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 297/2018 (Fs.74/75), entiende que correspondería declarar la nulidad del proceso concursal.

POSADAS, 11 MAR 2019

QUE, en la 7ª Sesión Ordinaria, del día 21 de Noviembre de 2018, el Consejo Superior, previo al análisis de la cuestión, resolvió solicitar a la Facultad de Ciencias Económicas copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria y copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria que aprueba la anterior.

QUE, la Unidad Académica, dio cumplimiento al requerimiento formulado, elevando la documentación solicitada, según constancias de Fs. 78/ 92 y vta.

QUE, vuelto a considerar la cuestión la Comisión de Interpretación y Reglamento del Alto Cuerpo, mediante Despacho N° 059/18, sugiere "*Declarar la Nulidad de las actuaciones, en función de las consideraciones expuestas por la Dirección de Asesoría Jurídica en Dictamen obrante a fs. 74. Dictamen 297/18*".-

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 8ª Sesión Ordinaria/18 del Consejo Superior, realizada el día 20 de Diciembre de 2018.

Por ello:

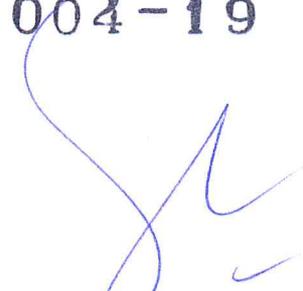
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DECLARAR la nulidad del proceso concursal, obrante en Expediente CUDAP: FCE EXP-S01:0000565/2017 Concurso Regular un (1) Cargo de Profesor Titular - Dedicación Simple. Cátedra: "Estados Contables", en función de las consideraciones expuestas.-

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 004-19

haa/GnM
MhR



Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones